

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 144/1962, de 25 de enero, sobre autorización al Patrimonio Nacional para vender al Ayuntamiento de San Ildefonso los terrenos denominados «Prado Palomo».*

La excepcional circunstancia de pertenecer el dominio de toda el área superficial urbana del Municipio de San Ildefonso al Patrimonio Nacional plantea graves dificultades para atender a las imperiosas necesidades de construcción de nuevas viviendas, de acuerdo con el crecimiento de la población.

Para salvar esas dificultades, y haciendo uso de la facultad que al Gobierno de la Nación atribuye la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta para autorizar la enajenación de aquellos bienes, que por carecer de sabor histórico o artístico y por su naturaleza y cuantía de sus productos no sean aptos para ser mantenidos en el Patrimonio Nacional, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para que, accediendo a lo solicitado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Ildefonso, enajene a favor de ese Municipio la finca «Prado Palomo».

La expresada enajenación se considera de modo expreso a que el único destino de la dicha finca sea la construcción de viviendas y locales de comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 145/1962, de 25 de enero, por el que se autoriza la ejecución de obras por administración para instalación de maquinaria de tabulación del Instituto Nacional de Estadística.*

Próximo a llegar el nuevo equipo de máquinas estadísticas I. B. M., con el que se ha de realizar el Censo de Población y de Viviendas de mil novecientos sesenta, se precisa disponer urgentemente de locales para su adecuada instalación.

Acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que a tal fin se destine a la nave sita en terrenos que ocupó el cuartel de la Montaña, y por tratarse de obras de adaptación e instalaciones de reconocida urgencia y especial cuidado en su realización parece oportuno hacer uso de la autorización del artículo cincuenta y ocho, circunstancia segunda, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, debiendo procederse a la ejecución de las obras por administración, aprovechando los elementos auxiliares de que se dispone, con cuyo procedimiento se muestra conforme a la Intervención Delegada de la Administración del Estado en su informe de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta o concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho, circunstancia segunda, de la Ley de Adminis-

tración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de reforma y reparación para instalación en los terrenos del cuartel de la Montaña de la maquinaria del Instituto Nacional de Estadística destinada a la confección del Censo de Población y de Viviendas de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Se aprueba el proyecto presentado al efecto por el Arquitecto de esta Presidencia del Gobierno, don Diego Méndez González, bajo cuya dirección habrán de realizarse las obras, cuyo importe de ejecución de novecientas veintitrés mil novecientas treinta pesetas y de honorarios de redacción del proyecto y dirección de treinta y nueve mil doscienta sesenta y siete pesetas con tres céntimos, que hacen un total de novecientas ochenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos habrá de ser satisfecho, previos los trámites reglamentarios, con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 146/1962, de 25 de enero, por el que se indulta a Luis Orozco Jiménez del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Luis Orozco Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, como autor de un delito de malversación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Luis Orozco Jiménez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 147/1962, de 25 de enero, por el que se indulta a Manuel Martín Guerra del resto de la prisión que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Martín Guerra, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Detraudación de Oviedo, en expediente número veintiocho del año mil novecientos cincuenta y nueve, en sesión celebrada en veinticuatro de noviembre de dicho año, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de ocho mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de dos años de prisión y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.